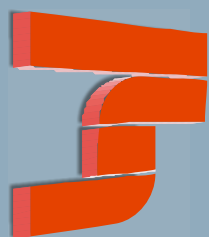


Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

**MEDIDAS REAL DECRETO LEY 11/2020 DE 31 DE MARZO
ARTICULO 34, MORATORIAS DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A
LA SEGURIDAD SOCIAL**

ABRIL 2020



**Tesorería General
de la Seguridad social**

Índice

1. Introducción	3
2. Normativa reguladora	4
3. Requisitos y condiciones que deben reunir las empresas y trabajadores autónomos.....	5
4. Ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social respecto de las que se otorgue la moratoria en el pago.....	5
5. Solicitud de las moratorias para las empresas.....	6
5.1. Plazos de presentación de las solicitudes.....	6
5.2. Solicitud por Código de Cuenta de Cotización (CCC)	6
5.3. Solicitud por período de liquidación	6
5.4. Procedimiento de presentación de las solicitudes	7
5.5. Inhabilitación del registro electrónico u otros procedimientos existentes en SEDESS para la presentación de solicitudes de moratoria en el pago	7
5.6. Exoneraciones de cuotas del artículo 24 del Real Decreto-Ley 8/2020	7
5.7. Presentación de las liquidaciones de cuotas e ingreso de la aportación de los trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos	7
5.8. Comunicación del otorgamiento de la moratoria en el pago de cuotas	8
6. Solicitud de las moratorias para trabajadores por cuenta propia asignados a un autorizado del Sistema RED.....	8
6.1. Plazos de presentación de las solicitudes.....	8
6.2. Solicitud por período de liquidación	9
6.3. Procedimiento de presentación de las solicitudes para los trabajadores cuenta propia asignados a un Autorizado RED	9
6.4. Inhabilitación del registro electrónico u otros procedimientos existentes en SEDESS para la presentación de solicitudes de moratoria en el pago	9
7. Moratorias para trabajadores por cuenta propia NO asignados a un autorizado del Sistema RED.	10
8. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social	10
9. Otras medias contempladas en el Real Decreto Ley.....	11
10. Ampliación del plazo para mecanización de jornadas reales	11

1. Introducción

Desde la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia somos conscientes de las especiales circunstancias en las que nos encontramos y de las importantes dificultades a las que nos enfrentamos cada día en nuestro trabajo con dificultades de todo tipo, tanto los profesionales como las administraciones.

Nos une la gran responsabilidad de facilitar a empresas, autónomos y demás colectivos el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social y que se puedan llevar a efecto determinadas medidas que se están aprobando en las últimas semanas y tratan de paliar las consecuencias económicas derivadas del COVID-19.

La tarea no es fácil, pero la Administración de la Seguridad Social y los profesionales llevan trabajando de la mano más de veinticinco años en el ámbito del SISTEMA RED con una implantación telemática fuerte y consolidada que es referencia de otras administraciones y fruto del esfuerzo y contribución de todos.

En esa tarea y responsabilidad tenemos un importante papel en su ejecución práctica, y su desarrollo, seguro, exigirá instrucciones posteriores a este correo que se irán comunicando a través de los distintos canales de atención (Web, boletines de noticias, Avisos RED, etc.).

Conscientes de la importancia, ahora más que nunca, de nuestro trabajo y colaboración estamos intentando mantener el servicio, facilitando la labor de los autorizados y dando atención rápida a este colectivo que sin duda, una vez más, proporcionará una gran labor a la sociedad a la que sirve.

No obstante, dada la envergadura de las medidas que se han aprobado en el Real Decreto Ley 11/2020 con el objetivo de favorecer la liquidez de empresas y autónomos y la enorme trascendencia que tendrá para nuestro trabajo le damos traslado de una primera hoja-resumen con importantes novedades

2. Normativa reguladora

Artículo 34 de Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

1. Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

2. Las solicitudes de moratoria deberán presentarse, en el caso de empresas, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) regulado en la Orden ESS/484/2013, y en el caso de los trabajadores por cuenta propia a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

Las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá habilitar cualquier otro medio electrónico distinto al Sistema RED o SEDESS para que se efectúe la solicitud.

A estos efectos, la comunicación, a través de los medios indicados, de la identificación del código de cuenta de cotización y del período de devengo objeto de la moratoria, tendrá la consideración de solicitud de esta.

3. Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados en el apartado primero, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.

4. La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud, a través de los medios señalados en el apartado segundo de este artículo. No obstante, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.

5. Esta moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta, regulada en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020,

de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor a que se refiere dicho artículo.

6. En aplicación de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, las solicitudes presentadas por las empresas, o por los trabajadores por cuenta propia, que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes.

Se considerará a estos efectos como falsedad o incorrección haber comunicado a la Tesorería General de la Seguridad Social en la solicitud de inscripción como empresa, o en el alta del trabajador en el correspondiente Régimen Especial, o en variación de datos posterior a la inscripción, o al alta, una actividad económica falsa o incorrecta, así como aquellos otros datos que determinen la existencia de las condiciones y requisitos a los que se refiere el apartado primero.

El reconocimiento indebido de moratorias como consecuencia de alguno de los incumplimientos previstos en el párrafo anterior, dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de la moratoria. En tales supuestos, y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda, la empresa, o el trabajador por cuenta propia, resultarán de aplicación a las cuotas a las que se hubiese aplicado indebidamente la moratoria el correspondiente recargo e intereses, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

3. Requisitos y condiciones que deben reunir las empresas y trabajadores autónomos

Para que la Tesorería General de la Seguridad Social otorgue las moratorias en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social a las que se refiere el artículo 34 del Real Decreto-Ley 11/2020, se deben cumplir los requisitos y condiciones que están pendientes de establecerse a través de una Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

4. Ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social respecto de las que se otorgue la moratoria en el pago

- ↘ En el caso de las **empresas** que no tengan autorizado un plazo de ingreso distinto a los establecidos reglamentariamente, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de abril, mayo y junio de 2020, se deberán ingresar en los meses de noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de octubre, noviembre y diciembre de 2020.
- ↘ En el caso de los **trabajadores autónomos** incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio y julio de 2020, se deberán ingresar en los meses de noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de esos mismos meses.

- En el caso de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los **Trabajadores del Mar**, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio y julio de 2020, se deberán ingresar en los meses de diciembre de 2020, enero 2021 y febrero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021.

5. Solicitud de las moratorias para las empresas

5.1. Plazos de presentación de las solicitudes

Teniendo en cuenta que las moratorias se pueden solicitar, en el caso de las empresas, respecto de los períodos de liquidación de abril, mayo y junio de 2020, a ingresar respectivamente, en los meses de mayo, junio y julio de 2020, en los 10 primeros días naturales de cada plazo reglamentario de ingreso, la solicitud de la moratoria de cada período de liquidación se podrá presentar en los siguientes plazos:

ENTRE EL 1 Y EL 10 DE MAYO: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de abril, mayo o junio de 2020. Es decir, se podrá solicitar la moratoria de todos los períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos o de dos.

ENTRE EL 1 Y EL 10 DE JUNIO: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo o junio de 2020. De la misma forma al caso anterior, se podrá solicitar la moratoria de los dos períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos.

ENTRE EL 1 Y EL 10 DE JULIO: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes al período de liquidación de junio de 2020.

Si bien el apartado 3 establece que las solicitudes de moratoria deberán comunicarse dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso, las solicitudes se podrán formular, con el objeto de simplificar la presentación de solicitudes, por períodos de liquidación cuyo plazo reglamentario de ingreso no se haya iniciado en el momento de presentación de la solicitud.

5.2. Solicitud por Código de Cuenta de Cotización (CCC)

Se debe presentar una solicitud por cada CCC distinto respecto del que se pretenda acceder a la moratoria en el pago de las cuotas.

5.3. Solicitud por período de liquidación

Si bien el apartado 3 establece que las solicitudes de moratoria deberán comunicarse dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso, con el fin de simplificar la presentación de las solicitudes se podrá presentar una solicitud por cada período de liquidación respecto del que se pretenda acceder a la moratoria en pago de las cuotas o una solicitud que comprenda varios períodos de liquidación consecutivos.

5.4. Procedimiento de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán, tal y como indica el apartado 2 del artículo 34, **a través del sistema RED**. Para ello, en el próximo mes de mayo se implantará un nuevo servicio, similar al existente actualmente para la comunicación de los convenios colectivos. Está previsto que el nuevo servicio on-line esté disponible en los primeros días de mayo o a finales del mes de abril. No habrá posibilidad de solicitar moratorias a través de remesas.

A estos efectos, tal y como se indica en el mismo apartado, no será necesario presentar un documento de solicitud, o formulario, sino que **será suficiente con la comunicación a través del nuevo servicio, de los datos del CCC y del período, o períodos, de liquidación respecto de los que se solicita la moratoria en el pago**.

En el supuesto de que el nuevo servicio on-line no esté disponible en los primeros días del próximo mes de mayo, se informará del medio para presentar la solicitud.

5.5. Inhabilitación del registro electrónico u otros procedimientos existentes en SEDESS para la presentación de solicitudes de moratoria en el pago

Las solicitudes de moratoria en el pago de cuotas a las que se refiere el artículo 34 del Real Decreto-Ley 11/2020 no se podrán presentar a través de medios distintos al Sistema RED. Las posibles solicitudes que se presenten a través del Registro Electrónico o de los distintos buzones de la Administraciones no surtirán efectos en cuanto al otorgamiento de la moratoria.

5.6. Exoneraciones de cuotas del artículo 24 del Real Decreto-Ley 8/2020

Tal y como establece el apartado 5 del artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, esta moratoria **no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones**, respecto al menos un trabajador, en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta, regulada en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020.

- ✕ En el supuesto de que se presenten solicitudes de moratoria en el pago respecto de CCCs a los que se aplique una exoneración de cuotas por el mismo periodo y respecto de al menos un trabajador, no se procederá al cálculo de la correspondiente liquidación de cuotas hasta que no se corrijan los datos que provocan dicha incompatibilidad.

5.7. Presentación de las liquidaciones de cuotas e ingreso de la aportación de los trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos

El otorgamiento de la moratoria no exime a las empresas de presentar las liquidaciones de cuotas a través de los procedimientos y plazos ya establecidos, así como a efectuar el ingreso de las aportaciones de los trabajadores cuenta ajena o asimilados a estos.

5.8. Comunicación del otorgamiento de la moratoria en el pago de cuotas

Tal y como establece el apartado 4 del artículo 34 del Real Decreto-Ley 11/2020, **se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria en las liquidaciones que se practiquen** a partir del momento en que se presente la solicitud. Dicha aplicación se podrá verificar por el cálculo de peculiaridades de cotización, a nivel de cada trabajador, con TPC 38.

- ✕ No se remitirán, por lo tanto, resoluciones ni comunicaciones específicas sobre el otorgamiento de la moratoria.

6. Solicitud de las moratorias para trabajadores por cuenta propia asignados a un autorizado del Sistema RED

6.1. Plazos de presentación de las solicitudes

Trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Teniendo en cuenta que las moratorias se pueden solicitar, en el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, respecto de los períodos de liquidación de mayo, junio y julio de 2020, en los 10 primeros días naturales de cada plazo reglamentario de ingreso, la solicitud de la moratoria de cada período de liquidación se deberá presentar en los siguientes plazos:

ENTRE EL 1 Y EL 10 DE MAYO: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio o julio de 2020. Es decir, se podrá solicitar la moratoria de todos los períodos de liquidación indicados, o de varios.

ENTRE EL 1 Y EL 10 DE JUNIO: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de junio y julio de 2020. De la misma forma al caso anterior, se podrá solicitar la moratoria de los dos períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos.

ENTRE EL 1 Y EL 10 DE JULIO: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes al período de liquidación de julio de 2020.

Trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Teniendo en cuenta que las moratorias se pueden solicitar, en el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, respecto de los períodos de liquidación de mayo, junio y julio de 2020, en los 10 primeros días naturales de cada plazo reglamentario de ingreso, la solicitud de la moratoria de cada período de liquidación se deberá presentar en los siguientes plazos:

ENTRE EL 1 Y EL 10 DE JUNIO: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio o julio de 2020. Es decir, se podrá solicitar la moratoria de todos los períodos de liquidación indicados, o de varios.

ENTRE EL 1 Y EL 10 DE JULIO: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de junio y julio de 2020. De la misma forma

al caso anterior, se podrá solicitar la moratoria de los dos períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos.

ENTRE EL 1 Y EL 10 DE AGOSTO: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes al período de liquidación de julio de 2020.

6.2. Solicitud por período de liquidación

Se puede presentar una solicitud por cada período de liquidación respecto del que se pretenda acceder a la moratoria en pago de las cuotas o una solicitud que comprenda varios períodos de liquidación consecutivos.

6.3. Procedimiento de presentación de las solicitudes para los trabajadores cuenta propia asignados a un Autorizado RED

Las solicitudes se presentarán, tal y como indica el apartado 2 del artículo 34, **a través del sistema RED**. Para ello, en el próximo mes de mayo se implantará un nuevo servicio respecto del que se proporcionará más información en los próximos días. Este servicio permitirá la anotación directa de registros en el fichero de situaciones adicionales.

A estos efectos, tal y como se indica en el mismo apartado, **no será necesario presentar un documento de solicitud**, o formulario, sino que será suficiente con la comunicación a través del nuevo servicio, del dato del período, o períodos, de liquidación respecto de los que se solicita la moratoria en el pago. La implantación de este procedimiento implicará la aplicación automática de la moratoria.

- × De no ser posible la implantación del nuevo servicio a través del Sistema RED se informará del canal o medio en que deben presentarse las solicitudes.

6.4. Inhabilitación del registro electrónico u otros procedimientos existentes en SEDESS para la presentación de solicitudes de moratoria en el pago

Las solicitudes de moratoria en el pago de cuotas a las que se refiere el artículo 34 del Real Decreto-Ley 11/2020 no se deberán presentar a través de medios distintos al Sistema RED. Las posibles solicitudes que se presenten a través del Registro Electrónico no surtirán efectos en cuanto al otorgamiento de la moratoria.

7. Moratorias para trabajadores por cuenta propia NO asignados a un autorizado del Sistema RED

- Al objeto de que los usuarios RED puedan realizar los trámites indicados, respecto los trabajadores autónomos que aún no tengan asociados a su autorización RED, **de manera excepcional**, podrán remitir, a través del canal que se informará en su momento, el formulario **FR 103** debidamente cumplimentado y firmado por ambas partes, adjuntando copia del documento identificativo del trabajador autónomo. Hasta tanto no se informe del canal o forma de remisión del citado formulario, se podrá seguir presentando a través del buzón de la Administración correspondiente.

8. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social

Artículo 35 del Real Decreto Ley 11/2020.

¿Quién puede solicitarlo?

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), que no tengan derecho a la moratoria.

Requisitos.

No tener otro aplazamiento en vigor.

Periodos

Se podrá solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social para los periodos cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social.

Interés.

Un interés del **0,5%** en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre.

Plazo de presentación

Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.

Forma y canal para presentar la solicitud

Se informará de la forma y el canal de presentación de las solicitudes, por lo que se ruega que no se presenten hasta nuevo aviso.

9. Otras medias contempladas en el Real Decreto Ley

- ↘ Los autónomos cuya actividad quedó suspendida por el decreto por el que se regula el estado de alarma **no tendrán recargos si pagan las cuotas del período marzo 2020 fuera de plazo.**
- ↘ Se flexibiliza la percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los profesionales del campo y de la cultura.
- ↘ Los perceptores del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave incluidos en ERTE no verán modificada la prestación.
- ↘ Se facilitará a los profesionales sanitarios jubilados la reincorporación a la vida profesional activa.
- ↘ El Gobierno aprueba nuevos subsidios extraordinarios por falta de actividad para las empleadas de hogar y por finalización de contrato temporal.
- ↘ Podrán solicitarlo las empleadas de hogar que hayan dejado de prestar servicios total o parcialmente, en uno o varios domicilios, a causa de la crisis sanitaria del Covid-19.
 - × Las beneficiarias podrán percibir el 70% de su base reguladora hasta un máximo equivalente al SMI.
- ↘ Tendrán derecho a un subsidio de desempleo excepcional las personas trabajadoras con contratos temporales de, al menos, dos meses de duración que se hayan extinguido durante el estado de alarma y no hayan cotizado lo suficiente para acceder a la prestación por desempleo.

10. Ampliación del plazo para mecanización de jornadas reales

Se ha procedido a ampliar el plazo para la mecanización de las jornadas reales del régimen 0163, **pudiéndose mecanizar hasta el día 13 de mes correspondiente.**